

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
23/ene/2006	Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla.
24/sep/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, que reforma y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla.
14/dic/2016	PRIMERO. Se modifica la Fracción IV del artículo 3, la Fracción II del artículo 5 y el Inciso b del artículo 8 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán Puebla, eliminando las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA. .... 4

CAPÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    Artículo 1 ..... 4

    Artículo 2 ..... 4

    Artículo 3 ..... 4

CAPÍTULO II ..... 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 5

    Artículo 4 ..... 5

    Artículo 5 ..... 6

    Artículo 6 ..... 6

    Artículo 7 ..... 6

    Artículo 8 ..... 11

CAPÍTULO III ..... 12

DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 12

    Artículo 9 ..... 12

    Artículo 10 ..... 12

CAPÍTULO IV ..... 12

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 12

    Artículo 11 ..... 12

    Artículo 12 ..... 13

    Artículo 13 ..... 13

    Artículo 14 ..... 13

    Artículo 15 ..... 13

CAPÍTULO V ..... 13

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 13

    Artículo 16 ..... 13

    Artículo 17 ..... 14

    Artículo 18 ..... 14

    Artículo 19 ..... 14

    Artículo 20 ..... 15

    Artículo 21 ..... 15

    Artículo 22 ..... 15

    Artículo 23 ..... 15

    Artículo 24 ..... 16

CAPÍTULO VI ..... 16

DEL PROCEDIMIENTO ..... 16

    Artículo 25 ..... 16

    Artículo 26 ..... 17

    Artículo 27 ..... 17

    Artículo 28 ..... 17

Artículo 29 .....	17
Artículo 30 .....	17
CAPÍTULO VII .....	18
DE LA AUDIENCIA.....	18
Artículo 31 .....	18
Artículo 32 .....	18
Artículo 33 .....	18
Artículo 34 .....	18
Artículo 35 .....	18
Artículo 36 .....	19
CAPÍTULO VIII .....	19
DE LAS INCONFORMIDADES .....	19
Artículo 37 .....	19
TRANSITORIOS.....	20
TRANSITORIOS.....	21
TRANSITORIOS.....	22

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
TEZIUTLÁN, PUEBLA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Teziutlán, Puebla.

**Artículo 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**Artículo 3**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad Calificadora, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; <sup>1</sup>

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento, que genere alteración del orden público;

VI. Infractor, es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

---

<sup>1</sup> Fracción reformada el 14/dic/2016.

VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor, es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia, caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, en un periodo de tres meses ,una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto;<sup>2</sup>

XI. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas; y

XII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser mayor al importe de su salario

---

<sup>2</sup> Fracción reformada el 24/sep/2014

equivalente a un día, debiendo probarse dicha circunstancia en el expediente respectivo.

### **Artículo 5**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador, no sea necesario aplicar la multa o el arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador, en beneficio del Municipio, tasada en Unidades de Medida y Actualización. Cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por arresto que en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; y <sup>3</sup>

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no deberá ser mayor de treinta y seis horas.

### **Artículo 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y en su caso, los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad Municipal para su presentación ante el Juez Calificador;

VI. Si se pusieron en peligro a personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII. Si existe reincidencia por parte del infractor.

### **Artículo 7**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

---

<sup>3</sup> Fracción reformada el 14/dic/2016.

- I. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos, o en la vía pública;
- VI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal, o los anuncios de cualquier particular;
- VIII. Derogado.<sup>4</sup>
- IX. Arrojar en lugares públicos o en la vía pública, cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI. Realizar escándalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en lugar público o en la vía pública;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, esto último incluye el ingerirlas estando a bordo de vehículos;
- XIII. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIV. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

---

<sup>4</sup> Fracción derogada el 24/sep/2014

XV. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años de edad, a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

XVI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a las personas;

XVII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos; en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Ministerial competente;

XVIII. Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;

XIX. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de la realización de tala de árboles, se deberá dar aviso de forma inmediata a las Autoridades competentes;

XX. Maltratar césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI. Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura urbana;

XXIV. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños;

XXVI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la Autoridad competente;

XXVII. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades;

XXXII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie; en cuyo caso también se deberá dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente;

XXXVI. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;

XXXVII. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas;

XXXVIII. Causar escándalo o alterar el orden público, o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de

vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;

XXXIX. Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;

XL. Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración del orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;

XLI. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización previa del Ayuntamiento;

XLIII. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV. Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI. Hacer caso omiso de las indicaciones que den las Autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores;

XLVII. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en este caso los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XLVIII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Alterar el orden público o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la Autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Vender artículos o sustancias flamables, sin el permiso expedido por la Autoridad competente;

LIV. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías, revistas pornográficas o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

LV. Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten ser impuestas por la Autoridad competente;

LVI. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal que realice el retiro de animales callejeros; y

LVII. Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente.

### **Artículo 8**

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

a) Amonestación;

b) Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y <sup>5</sup>

c) Arresto hasta por 36 horas.

---

<sup>5</sup> Inciso reformado el 14/dic/2016.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **Artículo 9**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

##### **Artículo 10**

Si el infractor es menor de dieciséis años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador, mediante oficio hará del conocimiento los hechos a la Agencia Especializada en Menores Infractores del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.<sup>6</sup>

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **Artículo 11**

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que se señalan en el mismo, las Autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador.<sup>7</sup>
- V. Derogado. <sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Artículo reformado el 24/sep/2014

<sup>7</sup> Fracción reformada el 24/sep/2014

<sup>8</sup> Fracción derogada el 24/sep/2014.

**Artículo 12**

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 13**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

**Artículo 14**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras; y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

**Artículo 15**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

**CAPÍTULO V**

**DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**Artículo 16**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita; personal que podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

### **Artículo 17**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

### **Artículo 18**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Contar con título y Cédula Profesional de licenciatura en derecho;<sup>9</sup>
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

### **Artículo 19**

El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del o los ofendidos;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

---

<sup>9</sup> Fracción reformada el 24/sep/2014.

### **Artículo 20**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

### **Artículo 21**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

### **Artículo 22**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

### **Artículo 23**

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes que reciba de la Autoridad Calificadora, relativas a la realización de remisiones, custodia y vigilancia, así como de presentación de los infractores y detenidos ante éstas;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

#### **Artículo 24**

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 25**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

### **Artículo 26**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Durante el tiempo que tarde en reiniciarse el procedimiento, el probable infractor deberá permanecer bajo la vigilancia del Juez Calificador, quien se podrá apoyar de la Policía Municipal, o en un área de seguridad, a consideración del propio Juez.

### **Artículo 27**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable

infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **Artículo 28**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

### **Artículo 29**

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.<sup>10</sup>

### **Artículo 30**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto

---

<sup>10</sup> Artículo reformado el 24/sep/2014

puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

#### **Artículo 31**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **Artículo 32**

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

#### **Artículo 33**

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **Artículo 34**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

#### **Artículo 35**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la

infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

**Artículo 36**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 37**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Honorable Cabildo de fecha 7 de julio de 2005, que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 2006, Tomo CCCLXIX, Número 10, Segunda sección).

**Artículo primero.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en Palacio Municipal de Teziutlán, Puebla, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. Presidente Municipal Constitucional. **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil. **CIUDADANO JESÚS JUAN CAMACHO SOTO.** Rúbrica. Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. **CIUDADANO ARTURO LEÓN MORA.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales. **CIUDADANO ALFONSO SOSA CÁRCAMO.** Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **CIUDADANA JOSEFINA MARTÍNEZ CASTILLO.** Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Cultura. **PROFESOR MIGUEL ÁNGEL ROLDAN SALAZAR.** Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. **CIUDADANO ENRIQUE PÉREZ MARÍN.** Rúbrica. Regidora de Salud. **CIUDADANA LIDIA ROJAS JUÁREZ.** Rúbrica. Regidora de Turismo. **CIUDADANA PETRUCA RUMILLA FAYAD.** Rúbrica. Regidor de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Proyectos Productivos. **CIUDADANO ADRIÁN MÁRQUEZ RIVERA.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO RUPERTO MARÍN VÁZQUEZ.** Rúbrica. Regidora as Actividades Deportivas y Sociales. **CIUDADANA MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMIRO.** Rúbrica. Síndico Municipal. **DOCTOR ABRAHAM RAYMUNDO PARRA VÁZQUEZ.** Rúbrica. Secretario General. **CIUDADANO CESAR ESPINOZA RODRÍGUEZ.** Rúbrica.

### **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, que reforma y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día miércoles 24 de septiembre de 2014, Número 17, Cuarta Sección, Tomo CDLXXIII).

**Primero.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor y surtirán efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a las modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla, a los 14 días del mes de mayo de 2014 por lo tanto, mando se imprima, publique y observe. El Presidente Municipal.- **CIUDADANO EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- La Secretaria General del Ayuntamiento.-

**CIUDADANA ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA.-** Rúbrica.- Regidores.- **CIUDADANO RAÚL BARROS RUIZ.-** Rúbrica.-

**CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ABURTO MÉNDEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO SEVERIANO DELGADO ZAVALA.-** Rúbrica.-

**CIUDADANO OSCAR ALARCÓN LUIS.-** Rúbrica.- **CIUDADANA ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA.-** Rúbrica.-

**CIUDADANA HEIDI SALOME VILLA.-** Rúbrica.- **CIUDADANO MANUEL MARCELO GARCÍA.-** Rúbrica.-

**CIUDADANO FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO ERASMO HERNÁNDEZ BANDALA.-** Rúbrica.-

**CIUDADANO BENIGNO RAMOS HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO FELIPE HERRERA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.-

**CIUDADANO CESAR ESPINOZA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA CECILIA FLORES MOTA.-** Rúbrica.

### TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, de fecha 20 de julio de 2016, por el que reforma diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, del Reglamento de Giros Comerciales, del Reglamento de Limpia, del Reglamento de Mercados Municipales, del Reglamento de Panteones, del Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros, del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito, todos del Municipio de Teziutlán, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2016; Número 10, Segunda Sección, Tomo D.)

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento Sobre el Uso del Escudo del Municipio de Teziutlán.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Reglamento y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla a los 27 días del mes de noviembre de 2014. El Presidente Municipal. **CIUDADANO EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** Rúbrica. Regidores **CIUDADANO RAÚL BARROS RUIZ**. Rúbrica. **CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ABURTO MÉNDEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO SEVERIANO DELGADO ZAVALA**. Rúbrica. **CIUDADANO OSCAR ALARCÓN LUIS**. Rúbrica. **CIUDADANO ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA**. Rúbrica. **CIUDADANO HEIDI SALOME VILLA**. Rúbrica. **CIUDADANO MANUEL MARCELO GARCÍA**. Rúbrica. **CIUDADANO FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO ERASMO HERNÁNDEZ BANDALA**. **CIUDADANO BENIGNO RAMOS HERNÁNDEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO FELIPE HERRERA MARTÍNEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO CESAR ESPINOZA RODRÍGUEZ**. Rúbrica. La Secretaria General del H. Ayuntamiento. **CIUDADANA ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA**. Rúbrica. Síndico Municipal. **CECILIA FLORES MOTA**. Rúbrica.

N.R.421791614